PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., L. M. p.s.a. de Robo" (Expediente número 21.602, folio 123 tomo II, año 2009, letra M).----------

Rawson, 27 de Abril de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"M., L. M. p.s.a. de Robo" (Expediente número 21.602, folio 123 tomo II, año 2009, letra M)* venidos a causa de la cuestión de competencia trabada entre la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en Comodoro Rivadavia y el Colegio de Jueces de la ciudad de Sarmiento.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 109/vuelta que: "... correspondería entender en el control de la ejecución de la pena al Tribunal de juicio que dictó la sentencia condenatoria, esto es la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia. (...) En tal contexto –amén de la normativa invocada por los magistrados integrantes del Colegio de Jueces de la circunscripción judicial de Sarmiento- y teniendo en cuenta que la condena ha sido impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia como la imposición de las reglas de conducta, disponiendo que el Cuerpo de Delegados de Control realice el seguimiento del condenado, con la debida exigencia de la presentación de los informes de manera semestral, correspondería en mi opinión, que sea la propia Cámara la que asuma

la competencia para el control de las medidas que se le impusieran al condenado en autos".

Que el Tribunal comparte los argumentos transcriptos supra, especialmente a causa de la plena vigencia de la Acordada número 51 de fecha 7 de Agosto de 2007, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR competente a la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia para intervenir en el control de ejecución de la sentencia por ella dictada el diez de Octubre de 2008.

2°) PROTOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger y R. Russell.-